

• • •

CG-A-13/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-003/2022, EN LA QUE SE ORDENA PREVENIR A LA COALICIÓN CONFORMADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO PARA LOS EFECTOS CONSIGNADOS EN ELLA.

Reunidos de manera virtual en sesión ordinaria, las y los integrantes del Consejo General, previa convocatoria de su presidente y determinación del quórum legal, con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Primera Sección, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia político-electoral de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, con las cuales se modifican la estructura, funciones y objetivos de los organismos públicos locales electorales.
- II. El día veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, Edición Matutina, en su Segunda Sección, el Decreto por medio del cual fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. El día veintiocho de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Edición Vespertina, Tomo LXXVII, Núm. 30, el Decreto Número 69 por el

¹ En lo sucesivo “Constitución Federal”.

• • •

que se reforman y adicionan diversos artículos en materia político-electoral de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes².

- IV. En fecha dos de marzo de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, Tercera Sección, Tomo LXXVIII, Núm. 9, el Decreto Número 152, por el que se aprueba el nuevo Código Electoral para el Estado de Aguascalientes³ señalando en su Artículo Primero Transitorio, que el referido Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, teniendo por abrogado el anterior.
- V. En fechas once de julio de dos mil dieciséis, veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, veintisiete de junio y diez de septiembre de dos mil dieciocho, trece de mayo de dos mil diecinueve y veintinueve de junio de dos mil veinte, fueron publicados en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, respectivamente, los Decretos 354, 355, 91, 334, 393, 149 y 360, por medio de los cuales se adicionaron, reformaron y derogaron diversas disposiciones del Código.
- VI. En fecha treinta de septiembre del dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, entre otras resoluciones, emitió las identificadas con las claves alfanuméricas CG-R-74/21, CG-R-75/21 y CG-R-77/21, mediante las cuales acreditó a los partidos políticos nacionales, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y MORENA para contender en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- VII. En fecha siete de octubre del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, se declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2021-2022, en el que se elegirá la Gubernatura del Estado.

² En lo sucesivo “Constitución Local”

³ En lo sucesivo “Código”.

- • •
-
- VIII.** En fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria el Consejo General del Instituto aprobó el “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL MODIFICA LA AGENDA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021-2022 APROBADA MEDIANTE ACUERDO CG-A-66/21, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DENTRO DEL EXPEDIENTE TEEA-RAP-037/2021 Y ACUMULADO”, identificado con la clave CG-A-68/21.
- IX.** En fecha dos de enero de dos mil veintidós, se recibió por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un escrito por medio del cual se solicita el registro del Convenio de Coalición celebrado entre los partidos políticos: Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, a la cual denominaron “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES”, así como el convenio signado por la ciudadana Genny Janeth López Valenzuela, delegada especial facultada por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, así como los ciudadanos Silvano Garay Ulloa y José Alberto Benavides Castañeda, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo. A la solicitud anterior anexaron diversos documentos, con los cuales pretendieron cumplir los requisitos legales para el registro del convenio de coalición.
- X.** En fecha doce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral mediante la resolución CG-R-03/22, aprobó el convenio de coalición celebrado por los partidos políticos nacionales “Partido del Trabajo” y el “Partido Verde Ecologista de México” bajo la denominación “JUNTOS HACEMOS HISTORIA EN AGUASCALIENTES” para participar en el Proceso Electoral Local 2021-2022.
- XI.** En fecha dieciséis de enero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, un escrito relativo a un Recurso de Apelación, suscrito por el C. Jesús Ricardo

• • •

Barba Parra en su calidad de representante propietario del partido político MORENA ante el Consejo General de este Instituto, y mismo que se interpone en contra de la resolución señalada en el Resultando que antecede. En razón de lo anterior, se le dio la debida tramitación en cumplimiento a lo establecido por los artículos 311 y 312 del Código.

- XII.** A las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiséis de enero de dos mil veintidós, el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes, notificó a esta autoridad la sentencia recaída al expediente TEEA-RAP-003/2022, mediante la cual ordena prevenir a la coalición conformada por los partidos políticos Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México para los efectos que se señalarán en el considerando correspondiente del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme a lo establecido en el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Federal; 17 Apartado B segundo y cuarto párrafos de la Constitución Local; y 66 primer párrafo del Código, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, así como profesional en su desempeño; goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; siendo el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, de los procesos de participación ciudadana en los términos legales y la educación cívica en el estado; sus principios rectores son la certeza, la legalidad, la imparcialidad, la independencia, la máxima publicidad, la definitividad, la objetividad, la paridad y se realizarán con perspectiva de género.

SEGUNDO. Que el artículo 41, párrafo tercero, Base V, de la Constitución Federal, en relación con el artículo 64 del Código establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos

• • •

locales electorales, en el caso que nos atañe el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, en la forma y términos establecidos por la propia Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

TERCERO. Que los artículos 66, primer párrafo y 67 del Código establecen respectivamente que este Instituto gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y es el depositario del ejercicio de la función estatal de organizar tanto las elecciones como los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia, y que los organismos del señalado Instituto que intervienen en la función de organizar elecciones son: el Consejo General, la Junta Estatal Ejecutiva, los Consejos Distritales y Municipales Electorales y el Órgano Interno de Control.

CUARTO. Que el artículo 69 primer párrafo del Código establece que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes es el órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, el cual estará integrado por una o un consejero presidente y seis Consejerías Electorales, con derecho a voz y voto; la o el secretario ejecutivo, así como las y los representantes de los partidos políticos y de las candidaturas independientes a la Gubernatura del estado, en su caso.

QUINTO. Que la fracción XX del artículo 75 del Código señala que es facultad del Consejo General dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplimentar lo establecido en el citado Código.

SEXTO. Que en cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes dentro del expediente TEEA-RAP-003/2022, específicamente en su “*Apartado III. Efectos*”, ordena lo siguiente:

“Por las consideraciones expuestas, lo procedente es:

- 1. Modificar la resolución recurrida, únicamente en lo que fue materia de impugnación.*

• • •

2. Ordenar al Consejo General del Instituto Local para que en el plazo de 48 horas, a partir de que se le notifique la presente sentencia y, en el ejercicio de sus atribuciones, prevenga a la coalición conformada por los partidos políticos PT y PVEM a efecto de tal coalición realice lo siguiente: i) efectúe el cambio de la denominación “Juntos Hacemos Historia en Aguascalientes” por alguna denominación que sea lo suficientemente particular y distintiva, ii) hagan del conocimiento del Consejo General la propuesta de la modificación correspondiente, iii) lo anterior, en un plazo de 2 días contados a partir de la notificación de la prevención que realice el Consejo General.

Concluido lo anterior, la autoridad responsable deberá convocar a sesión y, en plenitud, resolver sobre la procedencia o no de tal denominación.

3. Finalmente, el Consejo General deberá informar a este Tribunal el cumplimiento generado y, a su vez, remitir las constancias que lo acrediten. Ello deberá ser atendido en un primer momento a través de la cuenta de correo cumplimientos@teeags.mx; posteriormente, por la vía más rápida, acompañar la documentación en original o bien, copia certificada.”

Derivado de lo anterior, a fin de estar en condiciones formales y materiales para dar cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral de Aguascalientes, lo procedente es instruir al titular de la Secretaría Ejecutiva de este órgano electoral, para que prevenga mediante oficio a los partidos políticos denominados Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México que conforman la coalición referida, a fin de que den cumplimiento a la sentencia en los términos descritos en los efectos de la misma.

• • •

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, Apartado B, cuarto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 4°, 66 primer párrafo, 67, 69 primer párrafo y 75 fracción XX del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección y decisión electoral en el estado, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo General, es competente para emitir el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido por los Considerandos que lo integran.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto para que en términos del artículo 78 fracción XXV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes realice lo conducente para efectuar las notificaciones señaladas en el Considerando SEXTO del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese por estrados el presente acuerdo, y por oficio a los partidos políticos denominados Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en términos de lo establecido por los artículos 318, 320 fracción III, 323 y 325 del Código Electoral para el Estado de Aguascalientes y 48 primer párrafo del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

CUARTO. El presente acuerdo surtirá sus efectos legales desde el momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

QUINTO. Para su conocimiento general publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de internet del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, según lo establece el artículo 320, fracción VI del Código Electoral

• • •

para el Estado de Aguascalientes y 48 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El presente acuerdo fue tomado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, celebrada a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós. **-CONSTE.—**

EL CONSEJERO PRESIDENTE

EL SECRETARIO EJECUTIVO

M. EN D. LUIS FERNANDO

M. EN D. SANDOR EZEQUIEL

LANDEROS ORTIZ

HERNÁNDEZ LARA

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal de Aguascalientes que estuvieron presentes –Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Lic. Hilda Yolanda Hermosillo Hernández, Lic. Zayra Fabiola Loera Sandoval, LCPAP. José de Jesús Macías Macías, Lic. Javier Mojarro Rosas y Mtro. Francisco Antonio Rojas Choza–; no habiendo estado presente al momento de la votación, la Consejera Electoral Lic. Mariana Eréndira Ramírez Velázquez; lo anterior de conformidad con la fracción II del artículo 36 del Reglamento de Reuniones y Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.